



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 22/01/2021

Radicado	08001-33-33-003-2017-00751-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROSANA DE VEGA FRANCO
Demandado	LA NACION - RAMA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, remitido mediante mensaje de datos de fecha 20/01/2021, se procederá conforme lo dispone el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“...Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, este Despacho citará a Audiencia de Conciliación Post Fallo, con la advertencia que se efectuará de manera Virtual, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, se señalará el día **primero (1) de febrero de 2021 a las 2:p.m.** como fecha para Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, la cual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s) apelante(s), allegar previo a la Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, la Certificación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad en el presente asunto, que deberá aportar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia de Conciliación post fallo dentro del presente asunto, el día **primero (1) de febrero de 2021 a las 2:p.m.**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

SEGUNDO: REQUERIR a la(s) parte(s) apelante(s), allegar previo a la Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, la Certificación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad en el presente asunto, que deberá hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

P2

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6dc041b66eade30ca4f711eb61430f7a38c38a1b06250491577ec2124ccd347

Documento generado en 22/01/2021 02:48:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**